**Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP**

### CONTRATO MAG-No. 115/2016

**“SUMINISTRO DE QUINCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO CUARTOS DE LITRO DE FUNGICIDA SISTÉMICO PARA EL CONTROL DE LA ROYA DEL CAFÉ”**

Nosotros, **WALTER ULISES MENJÍVAR DÍAZ**, **\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*** actuando en representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Agricultura y Ganadería, en mi calidad de Director General de Administración y Finanzas y designado por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería para suscribir contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará “EL CONTRATANTE” o “EL MAG”, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil ciento treinta y uno - cero cero seis - nueve; y por otra parte **OSMIN ADOLFO OLMEDO ESCOBAR** \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* actuando en mi carácter de Administrador Único y Representante Legal de la Sociedad **“NUTRICION Y FERTILIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”** que puede abreviarse “**NUTRIFERTIL, S.A. DE C.V.”,** Sociedad del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez- ciento ochenta y un mil ciento noventa y siete-ciento dos-cero, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré“EL CONTRATISTA”; y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente contratoproveniente del proceso de **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 011/2016-MAG**, denominado: “**SUMINISTRO DE FUNGICIDAS SISTEMICOS PARA EL CONTROL DE LA ROYA DEL CAFÉ”,** de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP y su Reglamento, y en especial con las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **I.- OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato es el **“SUMINISTRO DE QUINCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO CUARTOS DE LITRO DE FUNGICIDA SISTÉMICO PARA EL CONTROL DE LA ROYA DEL CAFÉ”**, según el siguiente detalle:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO** | **UNIDAD DE MEDIDA** | **CANTIDAD** | **PRECIO UNITARIO (US$) EXENTO DE IVA.** | **MONTO TOTAL (US$) EXENTO DE IVA.** |
| CYPROCONAZOLE 10%, MARCA CYPROSOL 10 SL. | 1/4 LITRO | 15,555 | 5.85 | 90,996.75 |

El suministro de los bienes objeto del presente contrato, será de conformidad a lo establecido en la cláusula IV Forma y Plazo de Entrega y Recepción, del presente contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, **“EL MAG**” podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarios a efecto de salvaguardar los intereses que persigue. **II.- PRECIO Y FORMA DE PAGO**. El precio total del presente contrato es por la cantidad de **NOVENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$90,996.75),** el cual se encuentra exento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en virtud de las Disposiciones Especiales y Transitorias para la Exoneración al Ministerio de Agricultura y Ganadería del pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las Operaciones de Compra de Semilla Mejorada de Frijol, Semilla Certificada de Maíz y de Insumos Agrícolas, en el marco del Programa de Agricultura Familiar y de Paquetes Agrícolas, aprobado mediante Decreto Legislativo Número doscientos cincuenta y uno de fecha veintiuno de enero de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial Número veintiséis, Tomo: cuatrocientos diez de fecha  ocho de febrero de dos mil dieciséis. **EL MAG** efectuará el pago dentro de un plazo no mayor de treinta días posteriores al recibo de la factura de consumidor final a nombre de COOPERACIÓN FANTEL, RENOVACIÓN PARQUE CAFETALERO, (PROYECTO 91008) y a las actas de recepción respectivas, las cuales deberán estar firmadas por el administrador de contrato en las cuales deberá dar fe que recibió el suministro a satisfacción. **III.- PLAZO DEL CONTRATO**. El plazo del presente contrato será de CIENTO SIETE días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción de este contrato finalizando el día treinta y uno de diciembre del presente año. Se podrá prorrogar el plazo del contrato de conformidad con lo regulado en la LACAP y su Reglamento. **IV.- FORMA Y PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.** De conformidad con el artículo cuarenta y cuatro letra j) de la LACAP, con el documento de contratación directa y con la oferta de EL CONTRATISTA presentada el día cinco de septiembre de dos mil dieciséis; los bienes objeto del presente contrato serán suministrados por EL CONTRATISTA a EL MAG en un plazo máximo de quince días calendario; dicho plazo será contado a partir de la fecha establecida en la orden de pedido emitida por el administrador del contrato. La recepción se efectuará de conformidad con lo ofertado y a lo establecido en el artículo ciento veintiuno de la LACAP. Los bienes objeto del presente contrato serán entregados en los lugares especificados en el anexo número tres del documento de contratación directa No. 011/2016-MAG, denominado “SUMINISTRO DE FUNGICIDAS SISTÉMICOS PARA EL CONTROL DE LA ROYA DEL CAFÉ”.La recepción se efectuará de conformidad con lo ofertado y a lo establecido en el artículo ciento veintiuno de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **V.- OBLIGACIONES DE EL MAG. EL MAG** deberá hacer el pago de los bienes detallados en la cláusula I de este contrato, a través de fondos de COOPERACIÓN FANTEL RENOVACIÓN PARQUE CAFETALERO, PROYECTO 91008 **VI.-ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO**. El Titular del MAG, mediante Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería Número: cuatrocientos ochenta y seis, de fecha uno de septiembre de dos mil dieciseis, nombra como Administrador del contrato al Doctor Adán Hernández, con cargo de Coordinador de la Cadena de Café, o de quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia. Serán funciones del administrador de contrato: a) Ser la representante de EL MAG en el desarrollo y ejecución del contrato así como emitir la Orden de Pedido de conformidad a los plazos normados en el contrato; b) Dar seguimiento a la ejecución de este contrato, y efectuar directamente los reclamos por escrito a “**EL CONTRATISTA”** en caso de incumplimiento; c) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir cuando corresponda, al Titular a través de la Oficina de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MAG, el respectivo informe para los efectos de imposición de multa, conforme a lo establecido en los Arts. 160 LACAP y 80 RELACAP; d) Realizar los pedidos del suministro de bienes según las necesidades, verificando no sobrepasar los montos adjudicados; e) Emitir dictamen sobre la procedencia o no, de cualquier modificación o prórroga al contrato, en caso de ser procedente, deberá realizar la gestión respectiva, ante la OACI/MAG, previo al vencimiento del plazo, proporcionando toda la documentación de respaldo necesaria para su tramitación; f) La elaboración de las Actas de Recepción respectivas, conforme a lo establecido en el Art. 77 RELACAP; g) Remitir a la OACI Copia del Acta de Recepción tres días hábiles posteriores a la recepción de los bienes; h) Evaluar el desempeño de EL CONTRATISTA, mediante el formulario respectivo, en un plazo máximo de ocho días hábiles a la emisión del acta de recepción total o definitiva, evaluación que deberá ser enviada a la OACI en un tiempo máximo de dos días hábiles posteriores a la fecha de la evaluación; i) Informar a la OACI sobre el vencimiento de las garantías, en un período no mayor de ocho días hábiles posteriores a su vencimiento, a fin de que ésta Oficina proceda a su devolución conforme al Art.82- BIS literal “h” de la LACAP; j) Remitir Copia a la OACI de toda gestión que realice en el ejercicio de sus funciones como Administradora de Contrato conforme al Art. 42 Inc.3 del RELACAP; k) Cumplir con cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales o que le sean asignadas por “EL MAG”, así como también con las demás funciones establecidas en los Artículos 19, 82-Bis y 122 de la LACAP, 74, 75 Inc.2, 81 del RELACAP, y demás disposiciones aplicables de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y Manual de procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **VII.- CESIÓN**. Queda expresamente prohibido a **“EL CONTRATISTA**” traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **VIII.- GARANTÍA**. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato **“EL CONTRATISTA”** se obliga a presentar a **EL MAG,** en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la copia de contrato debidamente legalizado, una garantía de cumplimiento de contrato, por un monto de **NUEVE MIL NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$9,099.68),** equivalente al diez por ciento del monto del contrato. Dicha garantía deberá tener una vigencia de CIENTO SESENTA Y SIETE días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, y finalizar el día primero de marzo de dos mil diecisiete, de conformidad con lo establecido en las bases de licitación y en el Art. 35 de la LACAP. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que “**EL CONTRATISTA**” ha desistido de su oferta, haciéndose efectiva la garantía de mantenimiento de oferta, sin detrimento de la acción que le compete a **EL MAG**, para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **IX.- INCUMPLIMIENTO**. En caso de mora de **“EL CONTRATISTA”** en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato se le aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **X.- CADUCIDAD**. Serán causales de caducidad las establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; también será causal de caducidad, pudiendo “EL CONTRATANTE” dar por terminado el Contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando EL CONTRATISTA entregue bienes de una calidad inferior o en diferentes condiciones de lo ofertado. **XI.- PLAZO DE RECLAMOS**. A partir de la recepción formal de los bienes objeto de este contrato, **EL MAG** tendrá un plazo de diez días hábiles para efectuar cualquier reclamo relacionado con el suministro. “**EL CONTRATISTA**” deberá reponer o cumplir a satisfacción del MAG dentro del plazo establecido en la nota de reclamo; si EL CONTRATISTA no subsana los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, se procederá a la imposición de sanciones, o en su caso, se dará por caducado el contrato sin responsabilidad para EL MAG. **XII.- MODIFICACIÓN.** De común acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá ser modificado de conformidad con la Ley. En tal caso, **EL MAG** emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por el señor Fiscal General de la República y por “EL CONTRATISTA.” **XIII.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a. Bases del proceso de contratación directa No. 011/2016-MAG, denominado **“SUMINISTRO DE FUNGICIDAS SISTÉMICOS PARA EL CONTROL DE LA ROYA DEL CAFÉ”**, b. Oferta de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciseis; c. Resolución Adjudicación, d. Garantía; e. Resolución modificativa; y otros documentos que emanaren del presente contrato. Los cuales son complementarios entre si y se interpretaran en forma conjunta. **XIV.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**. De conformidad con el artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública **EL MAG** se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. **“EL CONTRATISTA”** expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte **EL MAG,** las cuales le serán comunicadas por medio de la Administradora del Contrato. **XV.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**. En situaciones de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad con el artículo ochenta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, **“EL CONTRATISTA”** previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. Para los efectos de este contrato, “fuerza mayor o caso fortuito” significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares. **XVI.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se acudirá a los tribunales comunes. **XVII.- TERMINACIÓN BILATERAL**. Las partes contratantes podrán de conformidad con el artículo noventa y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XVIII.- NOTIFICACIONES**. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a **EL MAG,** a través del administrador del contrato, en las oficinas de CENTA-CAFÉ, ubicadas en kilómetro 33½ Carretera a Santa Ana, y a **“EL CONTRATISTA”,** y a **“EL CONTRATISTA”,** a través de OSMIN ADOLFO OLMEDO ESCOBAR, \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

­­­­­­­­­­­­­­­­­ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**WALTER ULISES MENJÍVAR DÍAZ OSMIN ADOLFO OLMEDO ESCOBAR**

**Autorizado por acuerdo ejecutivo en el ramo de Agricultura EL CONTRATISTA**

**y Ganadería N° 605, de fecha 3 de septiembre de 2015**

**Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP**

**(La información suprimida es de carácter confidencial conforme a los artículos 6 letra “a” y 24 letra “c” de la Ley del Acceso a la Información Pública)**